

16310

RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.565 el destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador, de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.565. 12 de abril de 1984-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MI-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 12 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

16311

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43 371, promovido por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.», sobre denegación aplazamiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado, así como el recurso número 43.371, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de 5 de noviembre de 1982, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de oposición; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16312

RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 27 de marzo de 1984 y el día 28 de abril de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y por la de los trabajadores el día 15 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO

O F

METALINAS, S.A. AÑO 1984

A) NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que preste sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A. posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figure en plantilla el 1 de Enero de 1.984 como el que ingrese durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, las personas a las que se refiere el artículo 1,3 c) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostentan el cargo de Directores,

ARTICULO 2º VIGENCIA DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.984 cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

El Convenio se considerará denunciado por antes pactar el 1 de Noviembre de 1.984.

ARTICULO 3º GARANTIA «NO PERSONAM»

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieren disfrutando con anterioridad al 1 de Enero de 1.984 individual o colectivamente.

ARTICULO 4º COMPARACION-RESERCCION

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, así tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º NORMAS SUPLETORIAS

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínima las condiciones de la Ordenanza aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

ARTICULO 6º COMISION NEGOCIADORA

Se crea una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes designados por los Sindicatos de la Empresa.

La participación de cualquiera de los componentes de este Comité será acordada por la Dirección o los Comités en que participe en cada caso.

El Comité de esta categoría se oírán en todo las cuestiones que por escrito lo oxijan.

Los documentos serán citados con una antelación mínima de cinco días, debiéndose presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Se levantará acta de la reunión en la que se indicarán los votos particulares que en cada caso proceda y se hará llegar a los Comités de Empresa y a la Dirección.

b) NORMAS SOCIALES

ARTICULO 79. COMPLEMENTO ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado percibirá un complemento económico por parte de la Empresa que le asegure el 100% (cien por cien) del salario.

ARTICULO 80. COMPLEMENTO ENFERMEDAD

En caso de enfermedad, los trabajadores afectados percibirán un complemento por parte de la Empresa, a partir del cuarto día y en adelante, equivalente al 20% del salario.

La concesión de este complemento está condicionada al mantenimiento de un nivel de absentismo por enfermedad, comparado entre las dos plantas, igual o inferior al 4,2% exceptuando el absentismo producido por maternidad.

No obstante lo indicado en el primer párrafo de este artículo, durante las dos primeras semanas por enfermedad del año, se percibirá el complemento previsto para llegar al 80% del salario desde el primer día de la baja.

Para la obtención del índice de absentismo, se tendrá en cuenta exclusivamente el personal en régimen de jornal diario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice absentismo} = \frac{\text{Horas de absentismo por enfermedad}}{\text{Horas teóricas}} \times 100$$

ARTICULO 81. AYUDA ESCOLAR Y MINORVAJIDOS

La Empresa abonará, en concepto de ayuda escolar o guardería, la cantidad de 940,-Pts. mensuales por cada hijo de hasta 16 años inclusivos.

Esta ayuda se abonará durante los diez meses del curso escolar, mediante entrega del oportuno justificante.

Para aquellas personas que tengan a su cargo minusválidos físicos o psíquicos reconocidos oficialmente por la Seguridad Social se establecerá una ayuda, a cargo de la Empresa, de 6.270,-Pts. mensuales.

ARTICULO 101. SEGURO COLECTIVO

La Empresa gestionará una póliza colectiva de seguro de vida para todas las personas que trabajen en ella, por una cantidad de 850.000-Pts./persona.

Se respetarán, a título individual, las mejores condiciones que pudieran existir en la actual póliza colectiva de Seguro de Vida.

ARTICULO 112. PERMISOS RETRIBUIDOS

Los permisos particulares se solicitarán al Jefe inmediato.

Estos permisos se abonarán con arreglo al salario vigente.

Serán permisos y licencias retribuidas los que figuran en el anexo número 1.

ARTICULO 124. FORMACION CULTURAL Y PROFESIONAL

Se organizarán a instancia de la Empresa o de los Comités y fuera de horario de trabajo, cursos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo solicitan, con cargo a la Empresa y bajo el control de la misma.

ARTICULO 132. PREVENCIÓN SANITARIA

Además de los análisis y revisiones que habitualmente se vienen realizando, se efectuará un reconocimiento especial para las personas mayores de 40 años que constará de un reconocimiento cardiovascular, glucemia y colesterol.

Los resultados de todas las pruebas realizadas se incluirán en la cartilla sanitaria.

ARTICULO 148. ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará al personal dos prendas de trabajo por año. Asimismo el personal que por sus funciones tenga que estar a la intemperie se le dará un equipo de abrigo necesario para su trabajo una vez al año.

La Empresa efectuará la entrega de ropa de trabajo en la primera semana de Enero y Julio, así como la primera semana de Octubre la ropa de abrigo.

La ropa de trabajo de abrigo constará de anorak, pantalón de pana, guantes y botas.

ARTICULO 154. EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Las trabajadoras amparadas por el presente Convenio reintegrarán automáticamente a la Empresa tras la excedencia por maternidad.

El reintegro se comunicará con una antelación mínima de 1 mes al término de la excedencia.

ARTICULO 162. JUBILACION

En el momento de la jubilación, siempre que esta se produzca entre los 60 y 65 años, el trabajador percibirá, como premio de jubilación, las siguientes cantidades:

60 años	390.000,-Pts.
61 "	340.000,- " "
62 "	290.000,- " "
63 "	240.000,- " "
64 "	190.000,- " "
65 "	140.000,- " "

C) JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES
Y RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 179 JORNADA LABORAL

La jornada semanal de trabajo para el personal amparado por el presente Convenio será la siguiente:

Personal a turno normal y administrativos:
40 horas semanales de trabajo efectivo.

Personal a relevo (jornada continuada):
40 horas 45 m. de presencia semanales que incluye 30 m. de descanso.

Personal a turno de noche:
40 horas semanales de presencia que incluye 30 m. de descanso.

ARTÍCULO 180 CALENDARIO LABORAL

Se incorporarán al Convenio los calendarios laborales en vigor pendientes a 1.984, independientemente para cada planta.

ARTÍCULO 181 VACACIONES

a) Durante la vigencia del presente Convenio, las vacaciones serán del 13 de Agosto al 6 de Septiembre (ambos inclusivos) y del 24 de Diciembre al 6 de Enero de 1.985 (ambos inclusivos).

b) Como casos excepcionales se acepta que durante el periodo de vacaciones arriba señalado deberán proveerse adecuadamente los equipos de personal necesario para la correcta realización del plan de reparaciones y el mantenimiento del equipo industrial de la Empresa.

c) Asimismo, se acepta que determinado personal, adscrito a funciones de contabilidad y control de la Compañía, podrá tomar vacaciones en fecha distinta a la establecida.

d) En los casos señalados en los apartados b) y c) del presente artículo, la Empresa se pondrá con la mayor rapidez en contacto con el personal afectado a fin de señalar de mutuo acuerdo su fecha de vacaciones.

e) En caso de I.L.T. durante el periodo de vacaciones de Diciembre se aplicarán los mismos criterios que en el periodo de verano.

ARTÍCULO 200 TURNO DE NOCHE EXTRAORDINARIO

Durante la vigencia del presente Convenio, solo en circunstancias de particular emergencia, con información previa al Comité de Empresa del centro, los trabajadores fijos de plantilla que actualmente están encuadrados en otros horarios de trabajo se comprometen a realizarlo en turno de noche, con la limitación de un mes natural al año por trabajador y fracción máxima de quince días también por trabajador.

En ningún caso se implantará este método si la situación pudiera resolverse mediante contratación de personal eventual.

El trabajador en turno de noche extraordinario percibirá como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.470,-Pts. por noche que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

Se acepta la suscripción voluntaria de cualquier trabajador al turno de noche siempre que todos los personas a quienes se realice el mismo horario hayan cubierto el límite máximo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisoado con una antelación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 210 TURNO DE NOCHE LITOGRAFÍA

Los trabajadores adscritos a la Sección de Litografía trabajarán indistintamente a 2 ó 3 turnos en función de las necesidades de la Compañía, con información previa al Comité de Planta.

Cuando se trabaje en turno de noche, los trabajadores afectados percibirán como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.200,-Pts. por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisoado con una antelación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 220 MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que la pertenencia al grupo profesional y las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe uniformemente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo de categoría prevista superior al mes se informará al Comité de Planta.

ARTÍCULO 230 CONTRATACION EVENTUAL

En la contratación de eventuales, los grados de prioridad serán:

- 1º Nivel de competencia y profesionalidad.
- 2º Existencia de anteriores periodos de contratación.

ARTÍCULO 240 CATEGORÍAS PROFESIONALES

En el caso de existir personal cuya calificación profesional se pudiera estimar incorrecta, se estudiará la posibilidad de asignación de categoría.

Para ello, se mantendrán reuniones conjuntas entre los Comités y la Dirección que serán convocadas a instancia de parte debiéndose presentar por escrito y con antelación mínima de cinco días las propuestas de los comités a tratar.

Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de Oficial de 2º Administrativos automáticamente cuando hayan permanecido cinco años en la misma categoría.

D) NORMAS SINDICALES

ARTICULO 265 ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Fuera de las horas de trabajo, podrán celebrarse en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas asambleas fueran necesarias, sin más requisitos que solicitarlo a la Dirección de la Empresa y siempre y cuando no quede desatendida ninguna necesidad de producción.

ARTICULO 266 LOCALES PARA EL COMITÉ DE EMPRESA

A fin de que el Comité pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará en el mismo centro de trabajo, un local adecuado y el material necesario para su función.

El Comité dispondrá libremente del local.

ARTICULO 279 GARANTIAS SINDICALES

Las garantías y competencias sindicales se atenderán a lo legalmente establecido.

Las partes firmantes aceptan que las horas de permiso sindical puedan computarse en términos anuales.

E) NORMAS ECONOMICAS

ARTICULO 289 RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones establecidas se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible a normal y jornada pactada.

La distribución de la retribución anual se realizará mediante doce pagos mensuales más dos extraordinarias, una en Julio y otra en Diciembre, más una de participación en beneficios, que se abonará en Febrero de 1.985.

ARTICULO 294 ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio.

Los aumentos se efectuarán por quinquenios con un máximo de cinco quinquenios.

El valor del quinquenio es el fijado en las tablas salariales.

ARTICULO 300 INCREMENTO SALARIAL

Se fije un aumento salarial del 9,25% sobre la masa total de los salarios el 31-12-83.

Además, sin cargo a este 9,25% se igualen las tablas salariales de ambas plantas.

Se adjuntan nuevas tablas salariales.

CLÁUSULA ADICIONAL

Las tablas salariales no contemplan los conceptos que con su aplicación a un número limitado de trabajadores y que responden a situaciones anteriores.

En concreto estos conceptos son:

- Complemento I.R.T.P.
- Plus por traslado.
- Complemento Orden de Empleo.

Entre conceptos están contemplados en sus valores de 1.980.

CLÁUSULA FINAL

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos precedentes, los representantes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la paz social de la Empresa durante 1.984 tanto en la planta de Artigoriaga como en la de Cetafe.

ANEXO NUMERO 1

PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

FALLECIMIENTOS DE PADRES, HIJOS, CONYUGE, ABUELOS, NIETOS O HERMANOS (en grado consanguíneo o político): 3 días naturales(1).

ENFERMEDAD GRAVE DE PADRES, HIJOS O CONYUGE (consanguíneo o político): 3 días naturales (1).

ENFERMEDAD GRAVE DE NIETOS, ABUELOS O HERMANOS (consanguíneo o político): 2 días naturales (1).

ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA: 3 días naturales (1).

MATRIMONIO DE HIJOS O HERMANOS (consanguíneo o político): 1 día natural.

MATRIMONIO DEL TRABAJADOR: 15 días naturales.

TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL: 1 día.

CONSULTA MEDICA EN EL SECTOR DE PREVENCIÓN: El tiempo necesario.

PARA CUMPLIR UN DEBER PUBLICO DE CARACTER INEXCUSABLE, INCLUIDO POR LA LEY O DISPOSICION ADMINISTRATIVA: El tiempo necesario.

BARNET DE CONDUCIR: El tiempo preciso y necesario.

PARA DISFRUTAR DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS GENERALES Y DE FORMACION PROFESIONAL: Ley 8/1.980 del Estatuto de los Trabajadores.

EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS Y DEBIDAMENTE ACREDITADO PODRAN CONCEDERSE LICENCIAS POR EL TIEMPO QUE SEA PRECISO, SIN PERCIBIR DE HABERES E INCLUIDO CON EL DESCUENTO DEL TIEMPO DE LICENCIA A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD, PARA LA CONCESION DE ESTAS LICENCIAS, LA DIRECCION DE LA EMPRESA VALORARA TANTO LOS MOTIVOS EXPUESTOS COMO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS QUE MOTIVEN AUSENCIAS RETRIBUIDAS, QUECA FACULTADA LA EMPRESA PARA EXIGIR LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.

(1) EN CASO DE DESPLAZAMIENTO 3 DIAS MAS

ANEXO NUMERO 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS

Especialista	960,- Ptas.
Oficial 3ª	987,- "
Oficial 2ª	1.042,- "
Oficial 1ª	1.121,- "
Oficial Especialista Litografía.....	1.158,- "
Encargado Sección	1.340,- "
Auxiliar Administrativo	837,- "
Oficial 2ª "	1.017,- "
Oficial 1ª "	1.219,- "
Delincuente 1ª	1.235,- "

TABLA SALARIAL AÑO 1984

CATEGORIAS	SALARIO BASE		MÁS COMPLEMENTOS		SALARIO TOTAL	PERCENTUAL
	DIA/MES	ANO	DIA/MES	ANO		
Trabajos Sociales	1.619,99	592.977	1.014,61	371.347	103.250	49,000
Padr.	1.689,92	609.923	1.079,37	373.589	109.756	51,120
Explo. 2ª y Guardia	1.690,20	610.616	1.079,37	373.589	109.756	51,120
Depositarista 1ª	1.724,23	627.379	1.110,14	383.139	109.196	52,300
Oficial 1ª y Almo.	1.780,76	644.458	1.161,39	400.464	109.650	53,000
Oficial 2ª y Conduso.	1.856,34	673.055	1.217,69	416.016	112.290	55,000
Oficial 1ª	1.949,67	719.590	1.284,96	440.377	116.650	56,260
Oficial 1ª Especial.	2.049,20	746.546	1.352,23	464.676	121,276	58,250
Encargado Sección	2.097,33	767.626	1.374,20	461.710	122.000	58,500
Maestro Encargado	2.484,64	875.718	1.627,19	537.202	136.250	64,000
Funcion. Adm.	2.585,00	923.620	1.689,71	575.671	141.110	66,000
Oficial 2ª Adm.	2.720,33	979.364	1.769,10	614.716	147.000	68,000
Oficial 1ª Adm.	2.772,65	992.600	1.791,61	620.887	148.650	68,200
Dir. 2ª Adm.	3.051,33	1.077.616	1.917,13	670.116	159.000	72,000
Dir. 1ª Adm.	3.493,33	1.239.236	2.211,60	779.636	185.000	80,000
Subdirector/Dir. 1ª	3.556,60	1.266.701	2.250,25	796.747	188.000	81,000
Subdirector/Dir. 2ª	3.489,77	1.259.644	2.204,33	787.707	181.000	79,000
T. S. S.	3.600,33	1.295.307	2.271,13	814.143	184.000	80,000
T. S. S.	3.700,33	1.322.059	2.337,93	840.579	187.000	81,000

16313 CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1984, páginas 16546 a 16559, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En la rúbrica del título II, donde dice: «Contratación, provisión de vacantes, plantillas», debe decir: «Condiciones de trabajo de los empleados de la ONCE».
2. En el artículo 34, b), 4, donde dice: «... cuando de las mismas puedan derivarse...», debe decir: «... cuando de los mismos puedan derivarse...».
3. En el artículo 61, 2, donde dice: «... o sanción que legalmente proceda, que serán cuando menos...», debe decir: «... o sanción que legalmente proceda, que será cuando menos...».
4. En el artículo 71, párrafo primero, donde dice: «... pertenecan a cualquier organización social...», debe decir: «... pertenecan a cualquier organización sindical...».
5. En el anexo 2 debe incluirse, en el nivel 8, la categoría de «Oficial de primera de rotativas mecánicas de la imprenta del cupón», y excluirse del nivel 9.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16314 ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), promovida por la SAT número 736, «Deshidratadora».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la empresa SAT número 736, «Deshidratadora», para ampliar una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de deshidratado de forrajes, establecida en Sariñena (Huesca), de la que es titular la empresa SAT número 736, «Deshidratadora», con una nueva línea de molineta y granulado de heno, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 654/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

2. Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa porque no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de quince millones trescientas sesenta y siete mil setecientas treinta y una pesetas (15.367.731 pesetas), a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 13 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.997.805 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Comercialización Agroalimentaria).

5. Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16315 ORIEN de 5 de julio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, promovido por don José Oliver Ripoll, en el término municipal de Selva (Balears).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa de don José Oliver Ripoll para ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas, en el término municipal de Selva (Balears), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Selva (Balears), de la que es titular don José Oliver Ripoll, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 2.645.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de doscientas once mil seiscientas (211.600) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de agosto de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en el caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.